

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Pedro Sanjurjo, Conde de Torre-Penela, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Carballo á inscribir cierto documento, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por dicho funcionario:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso, que en 14 de Noviembre del pasado año de 1871 el Conde de Torre-Penela dió en foro á Agustín Pernuy y Rodríguez, de la parroquia de Carballo, el agro circundado con muro de piedra, sito en el lugar de Brea, y la cerradura conocida por Chousa y Prado de la Carta, por la renta anual de cinco ferrados de trigo libres de carga y contribución, y posteriormente en el año de 1875 vendió el dominio útil de los expresados bienes á José Rodríguez Cambre de Rus por el precio de 1000 rs., según escritura pública otorgada ante el Notario D. Angel Balboa:

Resultando que no habiendo sido requerido el expresado Conde al llevar á efecto la enajenación de que se trata por si le convenia consolidar su dominio, como para ello tenia derecho por una de las condiciones de la escritura relacionada, acudió á los Tribunales de justicia entablado la correspondiente demanda de retracto, que terminó por sentencia firme declarativa de haber lugar al retracto, y en su consecuencia se condenó al

expresado Rodríguez Cambre á que otorgase á favor del dueño directo la oportuna escritura de cesión de las fincas mencionadas:

Resultando que al promoverse el aludido pleito, y antes de la sentencia de primera instancia, el demandado Rodríguez Cambre hizo cesión al Pernuy de las fincas aforadas, quedando cumplido de esta suerte el pacto de retro que á su vez habian establecido, sin que á pesar de este hecho y de haber fundado en el mismo su defensa por no ser ya dueño de las fincas objeto de la demanda se estimase dicha excepción, recayendo por el contrario la sentencia anteriormente referida, á la que se dió cumplimiento, otorgándose al efecto la necesaria escritura en 5 de Octubre de 1876; y habiéndose padecido algunos errores en su redacción al narrar las fechas de las vicisitudes de este asunto, se otorgó otra en 16 del propio mes y ante el Notario D. Gregorio Racedo, en donde se subsanan dichas faltas, la que fué presentada en la oficina del Registro y suspendida su inscripción «por no constar inscritas las fincas á nombre del trasferente Rodríguez Cambre, ni rescindida la retroventa que este hizo al Agustín Pernuy por virtud de los títulos que se citan, tomándose en su lugar anotación preventiva de dicha escritura.»

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló por D. Pedro Gonzalez Flores, en nombre del Conde de Torre-Penela, el oportuno recurso gubernativo que resolvió esta Dirección general en última instancia, dejando sin efecto la nota del Registrador de Carballo que suspendió la inscripción

de la escritura otorgada por don José Rodríguez Cambre en fuerza de la ejecutoria de que se ha hecho mérito á favor del Conde de Torre-Penela, la que debería practicarse en los libros del Registro, haciéndolo previamente, en atención á lo que prescribe el art. 20 de la ley Hipotecaria, de la de venta otorgada en 15 de Noviembre de 1875 por Agustín Pernuy y Rodríguez á favor del primero:

Resultando que en cumplimiento de la anterior resolución se presentó por dicho interesado en la oficina del Registro la citada escritura de 15 de Noviembre de 1875, denegándose su inscripción «por que resultando del Registro que no pueden ser enajenadas las fincas que comprende sin previo requerimiento del dueño del dominio directo, no se acredita haberse cumplido esta condición:»

Resultando que en vista de la expresada negativa se entabló por el Conde de Torre-Penela el presente recurso gubernativo como dependencia del anteriormente promovido, fundándose para ello, después de hacer la historia del aludido recurso y de la demanda de retracto, en lo dispuesto por este Centro en su citada resolución de 28 de Febrero de 1878, referente á la previa inscripción de la escritura otorgada por Agustín Pernuy á favor de Rodríguez Cambre, cuya resolución modifica hasta cierto punto lo que en su día fué resuelto por el Presidente de la Audiencia, toda vez que se suprime en la de esta Dirección la cláusula final de aquella concebida en los términos de «siempre que del examen de los libros del Registro no resulte algun motivo que impida por otro

concepto verificar la inscripción:» que por lo demás, y con respecto á la cláusula foral en que el encargado del Registro se apoya para suspender nuevamente la inscripción, ni ha podido pasar desapercibida para este Centro, como ántes tampoco lo fué para el Presidente de la Audiencia, ni en la actualidad se trata de aquilatar la eficacia del documento en que se contiene, sino sencillamente de que debe inscribirse para poder practicar la de la sentencia, ó con mas propiedad la de la escritura otorgada en fuerza de la misma por Rodríguez Cambre á favor del de Torre-Penela, lo que debe cumplir el Registrador de Carballo sin mas observaciones, y que es lo que el recurrente pretende, con la protesta de exigir, si hubiere lugar á ello, daños y perjuicios:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en la procedencia de su nota, alegando como fundamento que el presente recurso no debia considerarse como dependencia del anterior: que en efecto fué resuelto por este Centro definitivamente; pero que en la actualidad se interesaba la inscripción de otro título distinto del que fué objeto de aquel, y sobre el cual no ha habido controversia, ni por consiguiente recaído acuerdo ó resolución superior, estando en el caso de calificarla con arreglo á la ley, y en su virtud promoverse nuevo recurso sobre tal calificación si al interesado viere convenirle: que aparte de lo expuesto, no era procedente la reclamación del día en atención á que la escritura de que se trata, otorgada por Pernuy y Rodríguez Cambre, fué presentada en la oficina

del Registro en 16 de Noviembre de 1875, y en la misma fecha se suspendió por contener el defecto consigna lo en la primera nota expresiva de «no haber obtenido el »vendedor consentimiento previo »del aforante D. Pedro Sanjurjo »Perez para enajenar la finca de »que se trata, y cuya falta de cumplimiento de la condicion estipulada trae consigo la nulidad del »título en que funda su derecho »para enajenar el mencionado vendedor:» que en 19 de Diciembre del indicado año se presentó de nuevo la escritura de que se trata, y fué tambien suspendida su inscripcion por las mismas causas y motivos que quedan expuestos, conformándose en ambas ocasiones los otorgantes del contrato con la nota del Registrador, sin que por su parte ni por la de ningun otro interesado se hubiese hecho reclamacion alguna, lo que hace imposible, en sentir del informante, verificarlo en el dia por la nueva presentacion de la citada escritura hecha en 10 de Abril del pasado año de 1878, y que como es consiguiente mereció idéntica calificacion por ser sabido en semejantes casos que causan estado los acuerdos de los funcionarios de su clase, y que tal era la doctrina de esta Superioridad consignada en su resolucio n de 10 de Mayo de 1878:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, teniendo presente lo resuelto por este Centro en 28 de Febrero de 1878, dictó providencia declarandó que el Registrador de quien se trata está en el caso, y debe practicar la inscripcion de la escritura de que se viene haciendo mérito, otorgada por Pernuy á Rodriguez Cambre de las fincas retraidas por el Conde de Torre-Penela, para luego hacerlo de la de cesion otorgada en fuerza de la ejecutoria anteriormente referida:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el citado Registrador; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia, se acordó por esta Autoridad que dicho funcionario informase acerca de los motivos que le impedian verificar la inscripcion de la escritura de 15 de Noviembre de 1875, á lo que se expuso por el mismo que al extender las expresadas notas de 17 de Noviembre y 13 de Diciembre de aquel año y 10 de Abril del 78, se habia fundado en que resultando vigente en los libros del Registro la condicion rescisoria á que se hallaba sujeto el título del trasferente, la inscripcion del presentado era impracticable mientras no fuera cancelada aquella condicion. en cumplimiento de lo que dispone el ar-

tículo 16 de la ley Hipotecaria y por los medios establecidos en el 82 de la misma, con todo lo demás que tiene expuesto en este expediente.

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó providencia, por la que considerando que si bien la citada escritura de 15 de Noviembre fué presentada para su inscripcion las veces que de las notas resultan, esto de ningun modo significa que los interesados en aquella se hubiesen conformado con la clasificacion hecha por dicho funcionario, puesto que además de existir acto alguno que lo demuestre, como sucedia en el caso que motivó la resolucio n del Centro directivo citada por el Registrador, no señala la ley término para la interposicio n de los recursos gubernativos, segun lo tiene declarado esta Direccion general: que para dar cumplimiento á lo acordado por este Centro en su expresada resolucio n de 28 de Febrero de 1878, era indispensable que el Conde de Torre-Penela presentase en el Registro, como así lo verificó, la tantas veces mencionada escritura de 15 de Noviembre, demostrando esta necesidad la oportunidad del presente recurso promovido contra la negativa del Registrador á verificar dicha inscripcion, y en su virtud dependiente del incoado y resuelto con anterioridad por la propia Direccion general; y que en cuanto al fondo del recurso, si bien es cierto que en la escritura constitutiva de foro se estableció que las fincas objeto del contrato no podrian cederse ni enajenarse sin previo permiso del aforante ó de sus herederos, la falta de esta condicion no produce, como equivocadamente se supone, la nulidad de la enajenacion verificada por Agustin Pernuy á Rodriguez Cambre, pues aun cuando pudiera calificarse de rescisoria, siempre habria necesidad de acudir á los Tribunales, no procediendo sin una declaracion judicial la rescision del contrato, que se halla revestido así en sus formas intrínsecas como extrínsecas de todos los requisitos legales, resuelve dejar sin efecto las notas continuadas por el Registrador de Carballo en la citada escritura de 15 de Noviembre de 1875, la que deberá ser inscrita en los libros del Registro, confirmando en tales términos la sentencia recurrida:

Vista la resolucio n de este Centro de 28 de Febrero de 1878:

Considerando que al resolver esta Superioridad en 28 de Febrero del pasado año de 1878 el recurso gubernativo promovido por D. Pedro Sanjurjo, Conde de Torre-Penela, contra la negativa del Registrador de la propiedad de

Carballo á inscribir la escritura de retrocesion otorgada por Rodriguez Cambre en fuerza de la ejecutoria recaida en el juicio de retracto de que se hacia mérito en el expresado recurso, fijó los términos de la cuestion litis pendiente, reducida á examinar si podrian inscribirse á favor del aludido Conde las fincas en cuestion, sin embargo de no constar razonadas en los libros del Registro á nombre del trasferente, sino al de Agustin Pernuy, que las habia adquirido en virtud de la escritura de 14 de Noviembre de 1871:

Considerando que, como dijo este Centro directivo en la resolucio n de que se trata, seguido el pleito de retracto contra Rodriguez Cambre en el concepto de adquirente de las fincas aforadas por la escritura de 15 de Noviembre del año de 1875, y admitida por los Tribunales dicha personalidad á pesar de no tener inscritas á su nombre las deslindadas fincas y haber otorgado retrocesion de las mismas á favor de Agustin Pernuy, no cabe otro recurso en justo respeto á la autoridad de la cosa juzgada que procurar el cumplimiento de la sentencia dictada en dicho juicio, lo que podia facilmente conseguirse sin menoscabo de las disposiciones de la ley Hipotecaria y del precepto del artículo 20 de la misma con la previa inscripcion de la relacionada escritura de 15 de Noviembre de 1875, otorgada por Pernuy á Rodriguez Cambre, que fué precisamente la que dió origen al pleito del retracto; y una vez llevada á cabo dicha inscripcion, practicar la controvertida á favor del de Torre-Peneda en fuerza de la ejecutoria de que se viene haciendo mérito; y

Considerando, finalmente, que á este sólo objeto y en virtud de lo acordado por esta Superioridad ha sido presentada en la oficina del Registro la tantas veces repetida escritura de Noviembre del 75, la que ha debido ser inscrita por el Registrador de Carballo sin proceder de nuevo su calificacion, la que despues de todo y supuesto los motivos que alega siempre sería improcedente, toda vez que ha desaparecido en rigor el defecto señalado en la nota de no constar el previo requerimiento al dueño del dominio directo, cuando es precisamente este el que solicita la inscripcion para consolidar su dominio;

Esta direccion general ha acordado por los méritos expuestos confirmar la sentencia recurrida, y en su virtud que proceda inscribir la escritura de 15 de Noviembre de 1875 en los términos y para el fin decretado anteriormente por

este Centro en su resolucio n de 28 de Febrero de 1878.

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1879. — El Director General, Feliciano R. de Arellano. — Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 376.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia. individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de las dos caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pondrán á disposicio n del Sr. Alcalde de Hornachuelos con las personas en cupo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicio n. Córdoba 5 de Setiembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una yegua, pelo negro claro, lucera con la marca escasa, cerrada, domada y herrada del cuarto derecho con una G.

Una potra de tres años, cerril, castaña, oscura, sobre seis cuartas de alzada y con igual hierro que la anterior y en igual sitio.

Núm. 380.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicio n de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 10 de Setiembre de 1879.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Señas.

Una mula negra tizona, de alzada 7 cuartas y 7 dedos, poco fuerte de cascós, mas de adelante que de atrás, herrada del hocico y de 10 á 11 años.

Un borrico negro, cerrado, hierro confuso, estoposo de las manos, con sobaduras blancas en los lomos.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

==

Don José Felipe Fuentes, Alcalde constitucional de Villaharta.

Hago saber: que las cuentas municipales correspondientes á los años de 1876 á 77 y 1877 á 78, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince dias á contar desde el día de la fecha, en cuyo tiempo podrán ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Y para la general inteligencia se hace notario por medio del presente en Villaharta á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—José Felipe Fuentes.

Núm. 385.

Alcaldía constitucional de Cañete las Torres.

==

Don Simon Moyano y Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio, por renuncia del que la venía desempeñando, se hace público por medio del presente, para que las personas que deseen obtener espresado destino, presenten sus solicitudes en esta Secretaría en término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cañete las Torres y Agosto 31 de 1879.—Simon Moyano.

JUZGADOS.

Núm. 386.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

==

Don Antonio Santa-Cruz y Festari, Juez municipal de la villa de Hornachuelos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Emilio Pedrero Britos, que fué de estos vecinos, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Reloj número 4, á cumplir la condena que le ha resultado en juicio verbal de faltas con el Sr. Conde de San Bernardo; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hornachuelos á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Santa-Cruz.—Por mandado de S. S., Mariano Velazquez, Secretario.

Núm. 364.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1879.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total....	Total de vivos.	Varones...	Hembras...	Total.....	Total de muertos.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
22	»	»	1	»	»	»	4	»	»	»	»	1	
23	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	3	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
25	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	4	
26	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2	
27	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	
28	1	4	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	2	
31	»	1	4	»	»	»	1	»	»	»	»	1	
Total.	9	5	14	1	1	2	16	»	»	»	»	16	

Córdoba 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

Núm. 365.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	»	»	»	»	3
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	1	2	1	»	»	1	3
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	»	»	2	1	1	»	2	4
26	1	1	»	2	»	»	»	»	2
27	»	1	»	1	»	»	1	1	2
28	4	»	1	5	1	»	1	2	7
29	2	»	»	2	»	1	1	2	4
30	»	»	1	1	4	»	»	4	5
31	2	»	»	2	»	1	1	2	4
Total.	15	3	3	21	7	3	4	14	35

Córdoba 1.º de Setiembre de 1879.—El Juez municipal, Emilio Fleury.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

D. José Maria Mañas y Gracia

Agente de negocios del Colegio de Madrid, Corredora Baja de San Pablo, 2. 2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aún aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, su de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba».